



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1285)
09 JULIO 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor RUFO AYALA PEREZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor RUFO AYALA PEREZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor RUFO AYALA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.269.564, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2017-00177.

Que el numeral primero de la sentencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2017-00177, dispuso:

“PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores Rufo Ayala Pérez y Adriana María Araque, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 13.269.564 de Tibú y 60.368.296 de Cúcuta.”

Que el numeral décimo primero de la sentencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2017-00177, ordenó:

“DÉCIMO PRIMERO: (...) Igualmente deberá priorizar a los beneficiarios de la restitución ante la entidad pertinente, para determinar si viable que accedan al subsidio de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO (...)”

Que mediante oficio No. 000338 radicado ante este Ministerio con el oficio número 2019ER0093196 de 12 de agosto de 2019 fue trasladada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, la sentencia de restitución de tierras que contiene orden de asignación de subsidio de vivienda a favor del hogar del señor RUFO AYALA PEREZ.

Que en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2017-00177, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2020 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda del señor RUFO AYALA PEREZ, identificado la cédula de ciudadanía No. 13.269.564.

Que el señor RUFO AYALA PEREZ, identificado la cédula de ciudadanía No. 13.269.564, se postuló por la caja de compensación C.C.F. COMFANDI - CALI, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS.

Que el grupo de ingenieros de sistemas del área de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de validaciones y cruces respecto del señor

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor RUFO AYALA PEREZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

RUFO AYALA PEREZ, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado Calificado, según correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2017-00177, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO al señor RUFO AYALA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.269.564, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6720 del 2 de julio de 2020, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.167.045.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), identificado con el número de radicado 2017-00177.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO, al hogar del señor RUFO AYALA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.269.564, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.167. 045.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor RUFO AYALA PEREZ y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor RUFO AYALA PEREZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 09 JULIO 2020


Erles E. Espinosa
Director de Vivienda

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza
Revisó: Sergio Fernando Muñoz Martínez
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro